ces don Juan Brenbergue de Lucena = Y esta ciudad esta
ynpusibilitada de encargarse de obra tan considerable en mucha
ni en poca cantidad y menos entrar en parte con los demas ciudades ni
lugares deste reyno de mucha ni concurrir en el gasto con ninguna
dellas por tiempo limitado ni sin el porque de su parecer si el
poder real no se opone a obra tan eroyca halla por ynposible que
otro ninguno pueda dar principio medio ni fin a el sino fuere
por medio de asentistas que lo tomen a su cargo con caudales y cre
ditos por mayor porque el de esta ciudad es muy tenue y esta postra
do en tanto grado que muchas veces no tiene su mayordomo
para pagar un porte de cartas por tener deudas o satisfacer y
muchas libranças atracadas o pagar y carecer de fuerças en
que poder y carecer de fuerças en que poder adbitrar porque
en lo que a adbitrado hasta aora en el pescado fresco y salado para
la paga del donatibo primero de seis mil ducados del año pasado
de pte y quatro no lo a podido sacar ni pagar hasta oy y se
deven las dos partes de las tres de los dichos seis mil de
y el segundo donatibo que esta ciudad a hecho a su magestad
por medio de el señor don Juan Chumasero de sus Reyes con
sexo obra un mes en cantidad de diez y seis mil de
en los dichos adbitrios de pescado fresco por tiempo de
quatro años estan por correr y esta ciudad no tiene otros
efetos ni sustancia en que poder adbitrar ni sus
vecinos por la notoria esterelidad que an padecido de tres
años a esta parte ni su hacienda tiene fuerças para
tomar acensso ni abra quien se la de y el medio
mas docil que se puede juzgar para que tenga efeto
el conducir a este reyno las aguas en conformi
dad de lo que ba referido es que los interesados
que resibieren utilidad paguen lo que su magestad fuere ser
bido al paso que gosaren sus haciendas el riego
de las dichas aguas y en esta conformidad se suplica
que a su magestad y señores de la junta particular de pobla
cion lo tengan asi por bien y no de otra manera y en esta
razon se escriuan las cartas que convengan para cuyo
efeto nombra para comissarios a su magestad del dicho señor don Juan
Brenbergue don diego pallares don Juan Gregorio diego Brenbergue y el
mayordomo de propios para que lo que fuere necesario por ce
dula de los dichos señores y qualquiera de sus magestades